



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LIBRO DE FIESTAS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LIBRO DE FIESTAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 02.06.2025 inicial aprobatorio de la **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LIBRO DE FIESTAS** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://gobernador.sedelectronica.es/info.0>, la presente norma.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD DE EMPRESAS EN LIBRO DE FERIA O FIESTAS

I. DISPOSICION GENERAL

ARTICULO PRIMERO En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Y 47 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se establece el PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD DE EMPRESAS EN LIBRO DE FERIA que se regirá por la presente ordenanza.

II. CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO SEGUNDO Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades culturales efectuadas en régimen de derecho público por el Ayuntamiento de Gobernador, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Constituyen el hecho imponible: -La publicidad comercial de empresas en el libro de feria o fiestas.

III. DEVENGO.

ARTICULO TERCERO. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir: -

Desde la solicitud del anuncio publicitario.

IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

ARTICULO CUARTO. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que:

-Soliciten anuncio publicitario.

V. CUANTÍA

ARTICULO QUINTO. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

5.2 Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

5.3 La cuota tributaria consistirá en cuotas fijas ó aplicación de las tarifas (impuestos no incluidos) según lo siguiente:

PUBLICIDAD LIBRO DE FERIA O FIESTAS

PUBLICIDAD EN CARTELES LIBROS Y REVISTAS

Página entera: 100 €

Media Página: 50 €

1/3 página: 30 €

Contraportada: 300 €.

5.4 Exenciones:

- Los organismos, fundaciones y colectivos de carácter solidario, sin ánimo de lucro que lleven a cabo campañas de sensibilización ciudadana.
- Viene exento de la cuota por publicidad aquella a la que se le imprima el carácter de oficial, al ser el Ayuntamiento el ordenante de la misma, bien sea por revestir un interés institucional, social, cultural, etc.

VI. IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN.

ARTICULO SEXTO El establecimiento de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación.

NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO.

ARTICULO SEPTIMO La administración liquidación y cobro se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Gobernador.

El importe de la recaudación formará parte del Presupuesto de ingresos de dicho ente.

ARTÍCULO OCTAVO. El precio público será exigible desde que se preste el servicio especificado.

Desde ese momento el solicitante vendrá obligado al pago del importe total.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley ó por Tratados y Convenios Internacionales.

Las deudas reguladas en la presente ordenanza se exigirán mediante procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente en el caso de no ingresar en voluntaria.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación ó derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde

Fdo.: Patrocinio Manuel Ruano López.